

**Proposición modificatoria
Al articulado propuesto en la ponencia para primer debate
al Proyecto de Ley No 413 de 2021 Senado**

“Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones”.

En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en mi calidad de Senadora de la República solicito que se modifique el artículo 108o del proyecto de Ley en mención así:

Artículo 108. Adiciónese el literal t) al numeral 4 **y adiciónense los párrafos 1 y 2 al** artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“t) Beneficios por colaboración. La Superintendencia podrá otorgar beneficios a aquellas personas naturales o jurídicas que informen acerca de la ejecución o autorización de actos que resulten violatorios de las normas que rigen la actividad financiera, bursátil, aseguradora o cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público y/o colaboren con el suministro de información y de pruebas, incluida la identificación de los demás participantes. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción que les sería impuesta, **o la recompensa por la colaboración.**

La Superintendencia establecerá si hay lugar a la obtención de beneficios y los determinará en función de la calidad y utilidad de la información que se suministre, teniendo en cuenta la eficacia de la colaboración en el esclarecimiento de los hechos, así como la oportunidad de la colaboración.

La Superintendencia establecerá mecanismos de protección a las personas naturales o jurídicas que colaboren con el suministro de información y de pruebas.”

“Parágrafo 1. El Gobierno nacional regulará las condiciones y el procedimiento para otorgar beneficios por colaboración.

Parágrafo 2. El cincuenta por ciento (50%) del valor de las multas personales y de las multas institucionales que deba ser pagado por las personas naturales y jurídicas sancionadas y no deba ser invertido en la implementación de mecanismos correctivos de carácter interno, conforme a la orden que imparta el funcionario competente, se girará al Tesoro Nacional, y el cincuenta por ciento (50%) restante se destinará al presupuesto de la Superintendencia Financiera de Colombia para ser usado exclusivamente en programas de educación financiera, protección al consumidor y beneficios por colaboración, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 61 de la Ley 1328 de 2011.”

Cordialmente,



EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República